

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1175

RADICADO:	27001333300420210024700
DEMANDANTES:	JHON ANTONIO CÓRDOBA RAMIREZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
ASUNTO:	AUTO INADMITE DEMANDA

Los señores **JHON ANTONIO CÓRDOBA RAMIREZ, MERCEDES IBARGUEN CURY**, y los menores **YOANA CÓRDOBA ROJAS, CRISTIAN JUNIOR CÓRDOBA ROJAS, DANNA VALENTINA CÓRDOBA IBARGUEN Y MICHEL CAROLINA CÓRDOBA IBARGUEN**, a través de apoderado judicial, presentaron demanda bajo el medio de control de Reparación Directa en contra de **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL**, a fin de que se le declare administrativa y extracontractualmente responsable de los perjuicios materiales e inmateriales causados por las lesiones sufridas por el soldado profesional **JHON ANTONIO CÓRDOBA RAMIREZ** el día 15 de mayo de 2019 en el enfrentamiento que existió entre integrantes del GAO – ELN y la unidad búfalo 11 del Ejército Nacional.

Analizada la demanda y sus anexos, observa el Despacho algunas falencias que impiden su admisión, éstas son:

- En el escrito de la demanda no se enlistó a los señores **JUANA VIONEEY RAMIREZ MOYA, DIBIS ANTONIO CÓRDOBA MENA, JAIME ANTONIO CÓRDOBA MENA, REMIGIO CÓRDOBA MENA, YARLINGTON CÓRDOBA MENA, YACSON CÓRDOBA MENA, MANUEL BONIFACIO MENA RAMIREZ, CARMEN RUBIELA CORDOBA MENA, FRANKLIN CÓRDOBA MENA, EUSEBIA RAMIREZ MOYA, FAVIA DEL CARMEN CORDOBA MENA, EMERENCIANA CÓRDOBA MENA Y DORIS CÓRDOBA MENA**; sin embargo, aparecen relacionadas en el acápite de pretensiones.
- Los registros civiles de nacimiento de los **MERCEDES IBARGUEN CURY, DIBIS ANTONIO CÓRDOBA MENA, REMIGIO CÓRDOBA MENA y DORIS CÓRDOBA MENA** están ilegibles, por lo que es imposible establecer la calidad con la que dicen actuar en este asunto, de hermanos y tía del señor **JHON ANTONIO CÓRDOBA RAMIREZ**, respectivamente.

Así las cosas, se deberá corregir la demanda en los términos indicados, para lo cual se le concederá a la parte actora el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado electrónico de esta providencia.

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Quibdó,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por las razones expuesta en la parte motiva y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, concédase a la parte actora el término de diez (10) días para que proceda a corregir la misma en los términos indicados, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Vencido el término antes indicado retorne el proceso a Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO DE QUIBDO**

En la fecha se notifica por Estado
No. 52, el presente auto.

Hoy 20 de 10 de 2021, a las 7:30
a.m

YC
Secretaria